

Diputado

JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

La que suscribe, **LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ**, en cuanto a Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y IV del artículo 109, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La transparencia en la rendición de cuentas, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales, son sin duda uno de los derechos fundamentales más importantes de la época moderna, ya que como parte del derecho a la libertad de expresión, son una necesidad social que no se puede impedir, pues es esencial para desarrollar y mejorar la calidad de vida de las personas.

Resulta pues necesario que los encargados de proteger y hacer efectivos estos derechos tan importantes, estén dotados de herramientas jurídicas que garanticen la protección de sus propios derechos; para ser más precisos, necesitamos que la Ley sea clara y coherente primeramente, para garantizar que los espacios como éstos, sean ocupados por los perfiles idóneos al cargo, de ahí que resulte necesario que el establecimiento de los requisitos que deberán cumplimentarse para poder acceder al derecho a ser electo y reelecto como Comisionado del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sean claros.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, puntualiza los requisitos que los aspirantes a ocupar el Cargo de Comisionado del Instituto deberá cubrir, de igual modo la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, especifica dichos requerimientos; sin embargo, varios de los requisitos que la Ley instituye no son congruentes con lo mandado por la Constitución, de ahí la necesidad imperante de armonizar la Ley de manera congruente, toda vez que la misma, establece que para ser comisionado se debe contar con tres años de residencia en el Estado, no obstante, la Constitución únicamente prevé dos años el tiempo de residencia.

Por otra parte, la reelección consecutiva es la posibilidad jurídica para que un ciudadano que haya desempeñado algún cargo público, pueda ocupar nuevamente esta encomienda al finalizar el periodo del ejercicio para el que haya sido designado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, determina que los Comisionados del IMAIP podrán ser reelectos por una sola ocasión, otorgando a todo aquel que pretenda hacerlo, la posibilidad de participar en el proceso establecido de convocatoria, misma que es emitida por el Congreso del Estado.

Lo anterior es un claro ejercicio de la confianza que el Estado otorga a los funcionarios públicos como un mecanismo de responsabilidad, resultado de su capacidad y la eficacia de su labor, permitiéndoles profesionalizarse en la materia que mejor conocen, pues tienen un amplio dominio de sus funciones; sin embargo, este mismo ordenamiento exige a los aspirantes que pretendan ocupar el cargo de comisionados, entre otras obligaciones, la de no haber presidido alguno de los organismos autónomos previstos en la Constitución del Estado. Esta exigencia resulta incongruente con lo dispuesto por artículos expuestos en esta misma ley, lo que en determinado caso abre la puerta para que el Congreso del Estado se vea envuelto en procesos jurídicos, gracias a esta contradicción legislativa.

Es por ello que el proyecto de reforma que hoy propongo, no sólo radica en armonizar la Ley y en dejar de exigir a los consejeros que pretendan ser reelegidos en su cargo, el hecho de haber presidido algún organismo autónomo, además ajusta la redacción en donde se establecen los requisitos para poder ser designados como Comisionados del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, con el propósito de tener un mejor entendimiento y congruencia, así como ser más ecuánime respecto de quienes, por haber desempeñado un determinado cargo, no estarían en posibilidad de ser considerados al cargo de Comisionado, con lo que estaríamos evitando procesos legales que obstruyan el trabajo del Instituto y demeriten nuestra capacidad de legislar de manera adecuada.

En este sentido, cabe recordar que en el año 2013, gracias a un vacío en nuestra legislación, el Congreso del Estado se vio involucrado en una batalla jurídica que duraría más de 5 años, lo que implicó que el ITAIMICH y posteriormente IMAIP, estuviera que trabajar con sólo 2 de los 3 comisionados que la ley establece, y no fue sino hasta el año 2018 que el Congreso del Estado pudo emitir nuevamente la convocatoria pública para poder seleccionar a los aspirantes al cargo de Comisionado del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales.

Es por ello compañeros, que les exhorto para que legislemos de una manera eficaz, estudiando a profundidad cada artículo que propongamos, porque podemos tener las mejores intenciones de proponer y aprobar ordenamientos que consideremos muy benéficos para los michoacanos, sin embargo debemos tener plena conciencia de que muchos casos e impunidades son generados por omisiones y contrariedades legislativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO.- *Se reforman las fracciones I y IV del artículo 109, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:*

Artículo 109.- *Para ser Comisionado se requiere:*

- I. Ser ciudadano mexicano con una residencia efectiva en el Estado de Michoacán de cuando menos dos años, previos a su designación;**
- II. ...**
- III. ...**
- IV. No haber desempeñado durante un año previo al día de su designación, alguno de los siguientes cargos:**
 - a) Puesto de elección popular;**
 - b) Magistrado;**
 - c) Juez;**
 - d) Fiscal General del Estado;**
 - e) Secretario, director general o su equivalente, de alguna de las entidades de la administración pública estatal;**
 - f) Presidente de alguno de los organismos autónomos previstos en la Constitución; salvo aquél que pretenda ser reelegido como consejero del Instituto;**
 - g) Dirigente de algún partido o asociación política; o**
 - h) Ministro de algún culto religioso.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. El Poder Ejecutivo Estatal deberá adecuar sus disposiciones reglamentarias a las presentes modificaciones en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de su publicación.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán, a 28 de marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E:

DIP. LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ